

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0574/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

06 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber las razones por las cuales no se ha otorgado el recibo de nómina en versión pública de una persona solicitada; la razón por la cual otorgó un pago vía cheque; conocer el importe pagado y, el número de plaza por el cual se dio de alta en el Sistema Único De Nomina (SUN).



RESPUESTA

Informó que ya se había otorgado anteriormente conforme a los recursos de revisión RR.IP.2595/2021 y Recurso de Revisión RR.IP.2455/2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa de la información, del mismo modo, se observaron actos consentidos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, para el caso que nos ocupa, el SO no realizó la búsqueda exhaustiva en sus áreas competentes, a fin de entregar la información solicitada en versión pública.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

De la nueva búsqueda exhaustiva realizada, deberá entregar los recibos de nómina solicitados en versión pública, adjuntando el acta de comité correspondiente.



PALABRAS CLAVE

Recibos de nóminas, pago, cheque, plaza y quincenas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

En la Ciudad de México, a **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0574/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074122000221, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“ADOLFO JIMENEZ MONTESIONOS FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA A PARTIS DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, SE HA INFORMADO AUE SE OTORGO UN CHEQUE POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIO, AL SER DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DEBERA REFLEJARSE A TRAVES DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO SU RECIBO DE PAGO, INDIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL NO SE HA OTORGADO RECIBO TESTADO DE FORMA PUBLICA, SIENDO LA UNICA PERSONA CON LA CUAL NO SE CUENTA CON RECIBO EMITIDO EN LA PLATAFORMA. ASIMISMO EXPLIQUE CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA ALCALDIA DIO PAGO VIA CHEQUE Y COMO SE PUEDE COMPROBAR EL IMPORTE PAGADO POR PARTE DEL AREA CENTRAL, DE IGUAL FORMA SOLICITO A USTED SU NUMERO DE PLAZA POR MEDIO DEL CUAL FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 208 y 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

al presente la atención brindada por la Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0169/2022.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ALC/DGAF/SCSA/188/2022 del once de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

La Subdirección de Administración de Capital Humano mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/169/2022** de fecha 9 de febrero del año en curso, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233,234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ,ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos...” (Sic)

- b) Oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0169/2022 del nueve de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Referente al recibo de pago testado que solicita, me permito informarle que ya fue entregado en tiempo y forma en reiteradas ocasiones, con los siguientes oficios: ALC/DGAF/DCH/SACH/271/2021, ALC/DGAF/DCH/SACH/338/2021, ALC/DGAF/DCH/SACH/0131/2021, Recurso de Revisión RR.IP.2595/2021 y Recurso de Revisión RR.IP.2455/2021

Derivado de lo solicitado y con relación a "cuál es la razón por la que la Alcaldía dio pago vía cheque, y como se puede comprobar el importe pagado por el área central" le informo que el cheque es un método de pago comúnmente utilizado para el pago de nómina, por otro lado el área central no paga, la Alcaldía es quien lleva a cabo dicho pago y comprueba el pago de finiquito generado mediante el Sistema Único de Nómina, al área de contabilidad presupuesta!, de la misma Alcaldía..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"EN REITERADAS OCACIONES Y LA INSISTENCIA DE ESTARLES SOLICITANDO LOS RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y QUE A LA FECHA QUE LLEVAMOS CASI UN AÑO SOLICITANDO SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA HAN INFORMADO VIA INFOMEX N° 0420000165921 QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS CONTABA CON PLAZA N° 19011414 Y LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO HA DADO RESPUESTA A NUESTRA PETICION, SITUACION QUE PENSAMOS QUE NO DARAN RESPUESTA POR LA SIGUIENTE RAZON: SEAMOS MAS CLAROS; GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, CUYO N° DE PLAZA 19011414, QUE SUPUESTAMENTE ES LA QUE OCUPARON EL 01 DE MARZO DE 2021, (ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS), PERO ESO ES FALSO PORQUE NO LOS PUDIERON DAR DE ALTA EN ESA FECHA Y QUE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN EN ESE MOMENTO CON ATRIBUCIONES NO EJECUTARON NINGUN MOVIMIENTO Y NO FUE SUSPENDIDO NUESTRO PAGO, EL RECURSO ASIGNADO A ESTA PLAZA FUE APLICADO EN LOS DIFERENTES CONCEPTOS DEL RECIBO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO SON: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, ISSSTE-SEGURO DE SALUD, ISSSTE SEGURO DE RETIRO CENSATIA Y VEJEZ, ISSSTE SEGURO DE INVALIDEZ VIDA Y SERVICIOS SOCIALES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, AMORTIZACION REAL CREDITO DE VIVIENDA. SEGURO FOVISSSTE, PENSION ALIMENTICIA DE 2 HIJOS, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO, TODOS ESTOS RUBROS SE APLICARON POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, POR LO TANTO ELL RECURSO SE UTILIZO EN ESTA PLAZA A CARGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ASI COMO LO MANIFESTARON EN EL INFOMEX N° 0420000139121 MANIFESTANDO: NO ES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

POSIBLE DAR DE ALTA A 2 PERSONAS EN LA MISMA PLAZA Y EN EL MISMO PERIODO; EFECTIVAMENTE NO PUDIERON DAR DE ALTA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS PORQUE EL PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO SEGUIA SALIENDO Y DE ACUERDO AL INFOMEX N° 0420000163221 MANIFESTANDO: DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, EL PAGO SE DEJA DE HACER EN EL MOMENTO EN QUE EL FUNCIONARIO RENUNCIA. POR LO ANTERIOR DEBO INFORMARLE QUE DE ACUERDO A LOS INFOMEX Nos. 092074121000171 Y 092074121000193 MANIFESTARON EN AMBOS INFOMEX QUE NO SE ENCONTRO RENUNCIA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y EN CUANTO A LA BAJA FIRMADA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, MISMA QUE FUE FIRMADA POR RAUL LOPEZ FLORES, CUYA ALTA ES DEL 01 DE ABRIL DE 2021 Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE CUYA ALTA ES DEL 30 DE ABRIL DE 2021, CUANDO AMBOS FUNCIONARIOS NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESA FECHA DE ACUERDO A LA INFORMACION EN EL INFOMEX N° 0420000146721, ASIMISMO QUIERO DECIRLE QUE LA DEVOLUCION QUE HIZO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL SUELDO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, UNICAMENTE CORRESPONDE AL SALARIO QUE COBRARIA EL, MAS NO POR EL TOTAL DEL SUELDO REGISTRADO EN SU RECIBO DE PAGO. POR LO ANTES SEÑALADO Y REITERANDO UNA VEZ MAS SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE VERSION PUBLICA DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2A DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR USTES ES EL TIEMPO EN EL QUE EL ESTUVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA EN LA PLAZA ANTES MENCIONADA, RECIBOS DE PAGO DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, QUE QUE EN VARIAS OCACIONES MANIFESTARON QUE FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), RESPECTO A LA COMPROBACION DE LOS PAGOS EFECTUADOS A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO CONTAMOS CON LOS RECIBOS DE PENSION ALIMENTICA DELAS QUINCENAS ANTES SEÑALADAS.” (sic)

IV. Turno. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0574/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El doce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio ALC/ST/252/2022, de fecha doce de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“ ...

El suscrito Roberto Sánchez Lazo Pérez, en mi carácter de Subdirector de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto y en relación al recurso de revisión citado al rubro, se da contestación a la inconformidad expresada por el hoy recurrente en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de febrero del 2022, el C. (...), ingreso solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **092074122000221**, en la que requirió lo siguiente:

“...ADOLFO JIMENEZ MONTESIONOS FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA A PARTIS DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, SE HA INFORMADO AUE SE OTORGO UN CHEQUE POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIO, AL SER DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DEBERA REFLEJARSE A TRAVES DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO SU RECIBO DE PAGO, INDIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL NO SE HA OTORGADO RECIBO TESTADO DE FORMA PUBLICA, SIENDO LA UNICA PERSONA CON LA CUAL NO SE CUENTA CON RECIBO EMITIDO EN LA PLATAFORMA. ASIMISMO EXPLIQUE CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA ALCALDIA DIO PAGO VIA CHEQUE Y COMO SE PUEDE COMPROBAR EL IMPORTE PAGADO POR PARTE DEL AREA CENTRAL, DE IGUAL FORMA SOLICITO A USTED SU NUMERO DE PLAZA POR MEDIO DEL CUAL FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA...”
(SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

2. La recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud de información pública a la Dirección General de administración y Finanzas, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 14 de febrero de 2022, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

“...ADOLFO JIMENEZ MONTESIONOS FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA A PARTIS DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, SE HA INFORMADO AUE SE OTORGO UN CHEQUE POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIO, AL SER DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DEBERA REFLEJARSE A TRAVES DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO SU RECIBO DE PAGO, INDIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL NO SE HA OTORGADO RECIBO TESTADO DE FORMA PUBLICA, SIENDO LA UNICA PERSONA CON LA CUAL NO SE CUENTA CON RECIBO EMITIDO EN LA PLATAFORMA. ASIMISMO EXPLIQUE CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA ALCALDIA DIO PAGO VIA CHEQUE Y COMO SE PUEDE COMPROBAR EL IMPORTE PAGADO POR PARTE DEL AREA CENTRAL, DE IGUAL FORMA SOLICITO A USTED SU NUMERO DE PLAZA POR MEDIO DEL CUAL FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA...” (SIC)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“...EN REITERADAS OCACIONES Y LA INSISTENCIA DE ESTARLES SOLICITANDO LOS RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y QUE A LA FECHA QUE LLEVAMOS CASI UN AÑO SOLICITANDO SUS RECIBOS DE PAGO DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

NOMINA HAN INFORMADO VIA INFOMEX N° 0420000165921 QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS CONTABA CON PLAZA N° 19011414 Y LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO HA DADO RESPUESTA A NUESTRA PETICION, SITUACION QUE PENSAMOS QUE NO DARAN RESPUESTA POR LA SIGUIENTE RAZON SEAMOS MAS CLAROS; GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, CUYO N° DE PLAZA 19011414, **QUE SUPUESTAMENTE ES LA QUE OCUPARON EL 01 DE MARZO DE 2021, (ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS), PERO ESO ES FALSO** PORQUE NO LOS PUDIERON DAR DE ALTA EN ESA FECHA Y QUE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN EN ESE MOMENTO CON ATRIBUCIONES **NO EJECUTARON NINGUN MOVIMIENTO Y NO FUE SUSPENDIDO NUESTRO PAGO**, EL RECURSO ASIGNADO A ESTA PLAZA FUE APLICADO EN LOS DIFERENTES CONCEPTOS DEL RECIBO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO SON: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, ISSSTE-SEGURO DE SALUD ISSSTE SEGURO DE RETIRO CENSATIA Y VEJEZ, ISSSTE SEGURO DE INVALIDEZ VIDA Y SERVICIOS SOCIALES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, AMORTIZACION REAL CREDITO DE VIVIENDA. SEGURO FOVISSSTE, PENSION ALIMENTICIA DE 2 HIJOS, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO, TODOS ESTOS RUBROS SE APLICARON POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, POR LO TANTO ELL RECURSO SE UTILIZO EN ESTA PLAZA A CARGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ASI COMO LO MANIFESTARON EN EL INFOMEX N° 0420000139121 MANIFESTANDO: **NO ES POSIBLE DAR DE ALTA A 2 PERSONAS** EN LA MISMA PLAZA Y EN EL MISMO PERIODO; EFECTIVAMENTE NO PUDIERON DAR DE ALTA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS PORQUE EL PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO SEGUIA SALIENDO Y DE ACUERDO AL INFOMEX N° 0420000163221 MANIFESTANDO: DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, EL PAGO SE DEJA DE HACER EN EL MOMENTO EN QUE EL FUNCIONARIO RENUNCIA. POR LO ANTERIOR DEBO INFORMARLE QUE DE ACUERDO A LOS INFOMEX Nos 092074121000171 Y 092074121000193 MANIFESTARON EN AMBOS INFOMEX QUE NO SE ENCONTRO RENUNCIA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y EN CUANTO A LA BAJA FIRMADA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, MISMA QUE FUE FIRMADA POR RAUL LOPEZ FLORES, CUYA ALTA ES DEL 01 DE ABRIL DE 2021 Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE CUYA ALTA ES DEL 30 DE ABRIL DE 2021, CUANDO AMBOS FUNCIONARIOS NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESA FECHA DE ACUERDO A LA INFORMACION EN EL INFOMEX N° 0420000146721, ASIMISMO QUIERO DECIRLE QUE LA DEVOLUCION QUE HIZO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL SUELDO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, UNICAMENTE CORRESPONDE AL SALARIO QUE COBRARIA EL, MAS NO POR EL TOTAL DEL SUELDO REGISTRADO EN SU RECIBO DE PAGO. POR LO ANTES SEÑALADO Y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

REITERANDO UNA VEZ MAS SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE VERSION PUBLICA DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2A DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR USTES ES EL TIEMPO EN EL QUE EL ESTUVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA EN LA PLAZA ANTES MENCIONADA, RECIBOS DE PAGO DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, QUE QUE EN VARIAS OCACIONES MANIFESTARON QUE FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), RESPECTO A LA COMPROBACION DE LOS PAGOS EFECTUADOS A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO CONTAMOS CON LOS RECIBOS DE PENSION ALIMENTICA DELAS QUINCENAS ANTES SEÑALADAS ...” (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/188/2022 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/169/2922, suscrito por la Subdirección de Administración y Finanzas, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000221**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando.

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Y digo que deberá de ser desechado por que el ahora recurrente en su interposición del recurso menciona: en múltiples ocasiones **que la información entregada no es cierta**, solicitando además que se le entregue la información tal y como él la solicita, aclarando desde



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

este momento que la información le ha sido entregada en los términos y formas con las que se cuenta no existiendo obligación alguna para entregarla en los términos y condiciones en las que el recurrente pretende le sea entregada siendo aplicable el siguiente Criterio 03/17 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Circunstancia por la cual deberá desecharse de plano el presente recurso de revisión.

Así mismo se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando.

VI.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

De una sana lectura de los actos que recurre y puntos petitorios expuestos por el ahora recurrente se podrá apreciar que ampla la solicitud original de información pública de donde se desprende que deberá desecharse de plano por improcedente el presente recurso, siendo además aplicable el Criterio 01/17 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información que me permito transcribir:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

P R U E B A S

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122000221**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/188/2022 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/169/2922, suscrito por la Subdirección de Administración y Finanzas, misma que se exhibe como anexo 2

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO. - Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx. y utcoyoacan@gmail.com....” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- b. Documentos de oficios de respuesta reproducidos anteriormente.

VII. Cierre. El cinco de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I**, **II** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no ha quedado sin materia por cualquier motivo, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó 4 requerimientos:

1. Saber las razones por las cuales no se ha otorgado el recibo en versión pública de una persona servidora pública, indicando que ha sido la única que no cuenta con recibo emitido en el Sistema Único De Nomina (SUN).
2. Explicar cuál es la razón por la cual la Alcaldía otorgó un pago vía cheque
3. ¿Cómo se puede comprobar el importe pagado por parte del área central?.
4. Del mismo modo, solicitó el número de plaza por medio del había sido dado de alta en el Sistema Único De Nomina (SUN).

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Coyoacán, a través de la **Subdirección de Administración de Capital Humano**, informó en su parte medular, lo siguiente:

“[...]

Referente al recibo de pago testado que solicita, me permito informarle que ya fue entregado en tiempo y forma en reiteradas ocasiones, con los siguientes oficios: ALC/DGAF/DCH/SACH/271/2021, ALC/DGAF/DCH/SACH/338/2021, ALC/DGAF/DCH/SACH/0131/2021, Recurso de Revisión RR.IP.2595/2021 y Recurso de Revisión RR.IP.2455/2021

Derivado de lo solicitado y con relación a "cuál es la razón por la que la Alcaldía dio pago vía cheque, y como se puede comprobar el importe pagado por el área central" le informo que el cheque es un método de pago comúnmente utilizado para el pago de nómina, por otro lado el área central no paga, la Alcaldía es quien lleva a cabo dicho pago y comprueba el pago de finiquito generado mediante el Sistema Único de Nómina, al área de contabilidad presupuestal, de la misma Alcaldía. [...]" (sic)

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó medularmente en la negativa de la información. Así mismo, solicitó la entrega de la versión pública del recibo de pago de nómina de Adolfo Jiménez Montesinos, por las quincenas 1a y 2a de marzo y 1a de abril de 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Es de precisarse que, la persona recurrente no se agravia de **“ASIMISMO EXPLIQUE CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA ALCALDIA DIO PAGO VIA CHEQUE Y COMO SE PUEDE COMPROBAR EL IMPORTE PAGADO POR PARTE DEL AREA CENTRAL, DE IGUAL FORMA SOLICITO A USTED SU NUMERO DE PLAZA POR MEDIO DEL CUAL FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA”**, por lo que se entienden como **acto consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala...**”

Alegatos. El sujeto obligado, informó que, la parte recurrente estaba atacando la veracidad. Del mismo modo, estaba ampliando la información solicitada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074122000221** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta (no exhaustiva).

- **Análisis del agravio**

Como punto de partida, el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, establece lo siguiente:

“Puesto: Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros

Función principal: Coordinar la nómina y el pago de prestaciones de manera puntual y permanente del personal de la Alcaldía.

Funciones básicas:

...

Función principal: Coordinar el desarrollo del personal, así como la revisión de políticas laborales que tengan afectación en la Alcaldía Coyoacán con la finalidad de administrar constantemente a los trabajadores.

Funciones Básicas: Coordinar al interior de la Alcaldía de Coyoacán, las políticas en materia de administración y desarrollo de personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con el objetivo de apoyar constantemente al trabajador.

...

Vigilar la aplicación y el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones con el propósito de cumplir con la normatividad aplicable a la materia.

Coordinar las acciones relativas a la operación del sistema de premios, estímulos y recompensas al personal con la finalidad de incentivar a los trabajadores de la Alcaldía de Coyoacán.

Función principal: Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Alcaldía de Coyoacán con el propósito de mantener un control sobre el mismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Funciones Básicas: Vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto al pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o cualquier otra forma de contratación, con el fin de llevar a cabo un excelente control del recurso para pagos.

...

Vigilar el registro de las erogaciones realizadas para verificar su adecuada clasificación presupuestal.

...

Puesto: Jefe de Unidad Departamental de Control Contable.

Función principal: Revisar permanentemente que se realicen las conciliaciones bancarias del Órgano Político Administrativo de acuerdo a los estados de cuenta y el sistema contable.

Funciones Básicas:

...

Realizar en coordinación con de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados.

Puesto: Subdirección de Capital Humano.

Función principal: Administrar las acciones en materia de recursos humanos y de las Unidades Administrativas de Apoyo- Técnico Operativo, para el control y evaluación de las funciones de acuerdo a los Lineamientos, planes, programas y la normatividad aplicable.

Funciones Básicas:

...

Controlar los mecanismos en las nóminas, estadísticas de asistencia, supervisión de entradas y salidas, cambios de adscripción y archivo de expedientes.

Función principal: Supervisar la aplicación permanente del ejercicio presupuestal en la nómina del personal adscrito a la Alcaldía de Coyoacán.

Funciones Básicas:

...

Supervisar el ejercicio presupuestal del gasto de la nómina institucional y las solicitudes de afectaciones presupuestales para llevar a cabo el pago al personal.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Función principal: Proporcionar el personal los elementos técnicos y administrativos para el proceso de recepción, clasificación y distribución de la documentación gestionada para el pago respectivo.

Funciones Básicas:

Recabar los reportes correspondientes para la liberación y/o detención preventiva del pago al trabajador.

...

Procesar el pago quincenal, tiempo extraordinario, guardias, prima dominical y participaciones del personal de base y lista de raya base, mediante la dispersión y a través del Sistema Único de Nóminas, de acuerdo a las necesidades de las áreas.

Gestionar los conceptos nominales: pago ordinario, fondo de ahorro capitalizable, vales de despensa, aguinaldo; de acuerdo a los cierres de los movimientos e incidencias aplicables al personal contratado, conforme al calendario de pagos en los tiempos establecidos. [...]” [subrayado agregado]

Visto lo anterior, la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, el Jefe de Unidad Departamental de Control Contable, la Subdirección de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos**, tienen entre sus facultades las de coordinar la nómina y el pago de prestaciones de manera puntual y permanente del personal de la Alcaldía; realizar en coordinación con de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados; supervisar el ejercicio presupuestal del gasto de la nómina institucional y las solicitudes de afectaciones presupuestales para llevar a cabo el pago al personal y proporcionar el personal los elementos técnicos y administrativos para el proceso de recepción, clasificación y distribución de la documentación gestionada para el pago respectivo.

Por lo que, el agravio de la persona recurrente consistió en que no se le ha entregado aún los recibos de pago de nómina en versión pública del C. Adolfo Jiménez Montesinos, por las quincenas 1a y 2a de marzo y 1a de abril de 2021.

En este sentido, este Instituto observó que, al tratarse de recibos de nómina en los que se tiene constancia del pago de las remuneraciones, la Alcaldía detenta la información solicitada. **Por lo que, bajo el principio de máxima publicidad, el Sujeto Obligado**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

está en posibilidad de proporcionar la o las documentales solicitadas en versión pública.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin de que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

...” (sic)

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

Cabe señalar que existen como precedentes el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2455/2021, votado por el Pleno de este Instituto el día diecinueve de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

enero del presente año, así como del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2595/2021, votado por el Pleno de este Instituto el día veintiséis de enero del presente año.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos que obren en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, el Jefe de Unidad Departamental de Control Contable, la Subdirección de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, a fin de hacer la entrega de los recibos de nómina solicitados.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá **notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado** para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**